



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PRÁCTICA EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PESQUERA.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 23, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca. (BOE Núm. 172 de 18 de julio de 2016).

La Secretaría General de Pesca viene desarrollando, en los últimos años, un programa de becas de formación en las áreas de conocimiento relacionadas con las funciones que son de su competencia, contribuyendo así, a la formación de especialistas en la materia, al mismo tiempo que favorece la inserción laboral de los recién titulados.

Por todo lo anterior, este Departamento considera procedente convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas de formación para graduados universitarios y titulaciones equivalentes, en las áreas de comercialización y transformación pesquera.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad y características de las becas.

1. La presente orden tiene como objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de un total de dos becas para graduados universitarios o titulaciones equivalentes, con el fin de contribuir a la formación técnica y práctica en materia de comercialización y transformación pesquera.
2. Las características generales de las becas son las previstas en el artículo 2 de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca.
3. Las becas, que se iniciaran en 2019, tendrán una duración inicial máxima de un año.
4. Las becas podrán prorrogarse anualmente por tres años más, siempre que, según el criterio de la Secretaría General de Pesca, resulte conveniente profundizar en los trabajos ejecutados por los becarios y que exista la correspondiente dotación presupuestaria. Este procedimiento se iniciará de oficio, con al menos dos meses de



antelación a la finalización del período de disfrute de la beca. En base al artículo 15 de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca, la documentación que debe acompañarse para tramitar la prórroga será la siguiente:

- a) Acuerdo de inicio de prórroga por el órgano competente para la instrucción del procedimiento.
- b) Solicitud de prórroga por el becario.
- c) Memoria haciendo constar la labor realizada y los resultados conseguidos, así como los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.
- d) Informe del tutor de formación al que está adscrito el becario especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración y la necesidad de la prórroga.

El órgano competente resolverá la solicitud de prórroga, disponiendo para ello de un mes para dictar y notificar la resolución correspondiente. Trascurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa y en los mismos términos previstos para la concesión de la beca.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de las becas se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la aplicación presupuestaria 23.16.415B.488 «Becas de formación en el área de comercialización y transformación pesquera» de los Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2019 y 2020.

Los becarios deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se derive.

Por otra parte, cuando para realizar las actividades exigidas por la beca se requiera realizar desplazamientos fuera del término municipal, los becarios podrán percibir bolsas de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancias y manutención; el importe de las bolsas de viaje se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2 y normas complementarias.

La cuantía total máxima estimada, para un período de un año, se establece en 27.250 euros, que es suma de los importes mensuales de las becas, las cuotas de la seguridad



social y la bolsa de viaje. Esta cuantía total máxima estimada se distribuirá en 16.030 euros para el ejercicio 2019 y 11.220 euros para el ejercicio 2020.

El importe individualizado por beneficiario será de 1.050 euros brutos mensuales y estará sujeta a las retenciones legales vigentes en cada momento.

La concesión de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión.

Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente orden aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España, que hayan finalizado los estudios a los que se refiere el apartado b) en los cuatro años anteriores al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de graduado universitario o titulación equivalente en Administración y Dirección de Empresas, Economía y Finanzas, Estudios Internacionales de Economía y Empresa, Economía, Administración de Empresas, Ciencias Empresariales, Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho, o Gestión y Administración Pública. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Dominio del idioma español. Sólo requerirá de prueba documental en los casos en que se trate de candidatos no españoles y que lleven residiendo en España un periodo inferior a dos años.

d) Conocimiento de inglés. Se valorará, asimismo, tener conocimiento de francés.

e) Conocimientos informáticos.

f) No estar incurso en alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en esta orden el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. *Solicitudes y plazo de presentación.*

La presentación de solicitudes se formalizará en el modelo que figura como anexo en esta Orden y disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la



publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se realizará de conformidad con el artículo 5 de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca.

Artículo 5. Valoración de las solicitudes.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. La evaluación y selección constará de dos fases eliminatorias: una primera fase de evaluación de la documentación aportada y una segunda consistente en una entrevista personal, por parte de la comisión de valoración, a los candidatos que superen la primera fase.

2. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca.

Artículo 6. Instrucción, resolución y notificación del procedimiento.

La instrucción, resolución y notificación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por un Jefe de Área de la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera, que actuará como Presidente, y un suplente que será un funcionario de al menos un nivel igual o superior a 26; y dos vocales, titulares y sus suplentes, de nivel igual o superior a 22, nombrados por el Secretario General de Pesca, actuando uno de ellos como Secretario, con voz y voto.

El procedimiento de concesión se resolverá por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien delegue. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ministro del Departamento u órgano en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o bien, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses. Sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En ningún caso podrán interponerse ambos recursos a la vez.



La notificación del procedimiento se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Plazo máximo para resolver.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Artículo 8. Compromisos y obligaciones de los becarios.

1. El becario asume las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adquiriendo además los compromisos siguientes:

a) Incorporarse a la Secretaría General de Pesca en el plazo que establezca la resolución de concesión.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de todas las tareas que le sean encomendadas, así como respetar la confidencialidad de la información manejada en el transcurso de la beca, en los términos establecidos en la legislación vigente.

e) Los beneficiarios se comprometen a no renunciar a la beca hasta transcurridos, como mínimo, tres meses desde la fecha de su incorporación conforme a lo dispuesto en el apartado a). En caso de renuncia, el beneficiario se compromete a comunicarlo, con quince días de antelación, mediante solicitud fundamentada.

2. La unidad administrativa receptora de los becarios designará un tutor de formación que será responsable de la orientación de la formación correspondiente. El becario llevará a cabo las tareas que el tutor de formación le encomiende, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, y en las dependencias que en cada caso se determinen.

3. En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario, que los resultados son consecuencia directa de dicha circunstancia y que han sido financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que será en cualquier caso el titular de su propiedad intelectual.



Artículo 9. *Renuncias.*

1. Si durante el período de duración de la beca algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, por el período de tiempo restante, siguiendo el procedimiento citado en el artículo 8.7. de la Orden AAA/1181/2016, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación en materias competencia de la Secretaría General de Pesca.

2. La renuncia del becario deberá hacerse por escrito y dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedara pendiente. Si se hubieran percibido cantidades indebidamente, el becario estará obligado a su devolución en el plazo máximo de un mes, procediéndose en caso de que no se realice el reembolso de la forma prevista al efecto, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
P.D. (Orden APM/484/2018, de 8 de mayo de 2018 (BOE de 11/05/2018), modificada por Orden APM/612/2018, de 30 de mayo de 2018 (BOE de 06/06/2018)),

El Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura,

Juan Ignacio Gandarias Serrano.